## SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor JOSÉ WILLIAM MARTÍNEZ SALAZAR en contra de la COMPAÑINA MANUFACTURERA MANISOL S.A. y MULTISERVICIOS Y ACABADOS MARKETING S.A.S. (Rad. 2021 – 017), a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto de sustanciación No. 1555 del 28 de julio de 2021, se requirió a la parte demandante para que aportara la constancia de envío de la demanda a las accionadas.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 30 de julio al 05 de agosto de 2021, inhábiles los días 31 de julio y 01 de agosto del mismo año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante presentó escrito aportando constancia del envío de la misma a las accionadas. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación 1844

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor **JOSÉ WILLIAM MARTÍNEZ SALAZAR** en contra de la **COMPAÑINA MANUFACTURERA MANISOL S.A.** y **MULTISERVICIOS Y ACABADOS MARKETING S.A.S.** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

**JUEZ** 

En estado **No. 151** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **07 de septiembre de 2021.** 

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA Secretaria